

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 26 de febrero de 2024. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 191

RADICACIÓN NO. 2024-053

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Correspondió por reparto la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la Dra. LEONOR ESCOBAR ARBOLEDA, quien actúa en calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Nororiental de Cali, en defensa de los intereses del menor de edad, **A.D.C.M.**, con domicilio en Cali, hijo de la señora SARA PATRICIA MOSQUERA, en contra del señor **ADRIAN HIDALGO CASTILLO ORTIZ**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, y por consiguiente, de conformidad con el artículo 90 ibídem, se librará mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo por concepto de las cuotas alimentarias insolutas a cargo del demandado, conforme a los títulos base de la ejecución.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, consistente en el embargo y retención del 30% del salario mensual, que devengue el demandado en la empresa C.B.T. INGENIEROS S.A.S., dada su procedencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se accederá a la misma.

Por otra parte, en cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordenará el impedimento de salida del país del ejecutado ADRIAN HIDALGO CASTILLO ORTIZ, con cédula de ciudadanía No. 16.233.544.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del menor **ADRIAN DAVID CASTILLO MOSQUERA**, representado legalmente por su señora madre, **SARA PATRICIA MOSQUERA**, identificada con C.C. 66.984.974, en contra del señor **ADRIAN HIDALGO CASTILLO RUIZ**, identificado con C.C. 16.233.544,

por concepto de las cuotas alimentarias atrasadas, conforme al título ejecutivo, en las siguientes sumas y conceptos:

- 1) Por la suma de **\$400.000**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2023.
- 2) Por la suma de **\$400.000**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023.
- 3) Por la suma de **\$400.000**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2023.
- 4) Por la suma de **\$400.000**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de Julio de 2023.
- 5) Por la suma de **\$400.000**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2023.
- 6) Por la suma de **\$400.000**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2023.
- 7) Por la suma de **\$400.000**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2023.
- 8) Por la suma de **\$400.000**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2023.
- 9) Por la suma de **\$474.240**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2024.

- 10) Por los intereses legales de las cuotas vencidas desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del C. Civil).
- 11) Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, las cuales deberá pagar el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme al artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación personal del demandado, **ADRIAN HIDALGO CASTILLO RUIZ**, de este proveído, **de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra**, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la entrega en el lugar de destino (art.291-3 C.G.P), **o con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); haciéndole saber al ejecutado que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán de forma simultánea.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte actora que, **de optar por realizar la notificación por medio electrónico, deberá previamente dar estricto cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, para la validez y eficacia de la notificación

CUARTO: **ORDENAR** el impedimento de salida del país del demandado señor, **ADRIAN HIDALGO CASTILLO RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía. 16.233.544. Líbrese el oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA.

QUINTO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario mensual, que devengue el señor **ADRIAN HIDALGO CASTILLO RUIZ**, identificado con C.C. 16.233.545, como empleado de empresa C.B.T. INGENIEROS S.A.S ; el cual deberá consignar a órdenes del Juzgado en la Cuenta Nro. **760012033002** del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días de cada periodo mensual de pago., previas las deducciones de ley. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCÍA RIZO VÁRELA
JUEZ

Prv

Auto notificado en estado electrónico No. 36

Fecha: 1 de marzo de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fd77cae56d22d75823d74be5dad74e5b910c3d55ccc489950d2764ec22dd00**

Documento generado en 29/02/2024 05:22:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>